



Auto Interlocutorio No. 851
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: CARLOS ALBERTO FALLA BERMUDEZ
Radicación: 760014003008202000385

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memoriales que anteceden, aporta la citación para notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **CARLOS ALBERTO FALLA BERMUDEZ**.

1.1. No obstante, se advierte errónea la notificación personal y por aviso a la postre enviada a la dirección física, dado que la apoderada omite tener en cuenta que el artículo 291 reza que *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado [...] en la que le informará [...] la fecha de la providencia que debe ser notificada [...]"* (Resalta el Despacho); así mismo, el artículo 292 indica que *"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del [...] mandamiento ejecutivo al demandado [...], se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica"* (Resalta el Despacho), siendo que la fecha del mandamiento de pago es 11 de septiembre de 2020 y no 02 de octubre de 2020.

1.2. Adicionalmente, se observa que la ejecutante omite tener en cuenta que el artículo 292 reza que *"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica"* (Resalta el Despacho), contrario a ello, allega la copia informal en la diligencia de notificación personal, siendo ello improcedente, dado que, tal requerimiento es predicable únicamente de la notificación por aviso.

Dicho lo anterior, es necesario que el apoderado de la ejecutante lleve a cabo de manera célere y efectiva la notificación del aquí demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal,

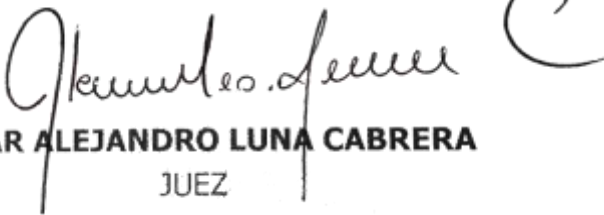
RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal y por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **CARLOS ALBERTO FALLA BERMUDEZ**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No.

793 del 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto del demandado **CARLOS ALBERTO FALLA BERMUDEZ**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **065**
Fecha: **JUN.08.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

417847f14262a6c464523e7cda221352e4c1ea424d09bc56d46374d6db70a4a9

Documento generado en 04/06/2021 02:39:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>